

# Dr. Enrique Díaz Ballesteros

2013-17-01-18-P00523

## CONTRATO:

AMPLIACIÓN DEL OBJETO SOCIAL, REFORMAS AL ESTATUTO SOCIAL Y CODIFICACIÓN DEL ESTATUTO SOCIAL.

## DENOMINACIÓN:

LEÓN & GODOY CONSULTORES CIA. LTDA.

## OTORGANTE:

RAZON SOCIAL

RUC

LEÓN & GODOY CONSULTORES CIA. LTDA.

RUC.1791356748001

CUANTÍA: INDETERMINADA

DI 4 COPIAS \*\*DSDP\*\*

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy VEINTE Y OCHO (28) de ENERO del DOS MIL TRECE, ante mí, DOCTOR ENRIQUE DÍAZ BALLESTEROS, NOTARIO DÉCIMO OCTAVO DEL CANTÓN QUITO, comparece a la celebración de la presente escritura pública la compañía LEÓN & GODOY CONSULTORES COMPAÑÍA LIMITADA, debidamente representada por su Gerente y Representante Legal el Ingeniero RAFAEL PATRICIO GODOY CEVALLOS, según nombramiento y Acta de la Junta de Socios, que se acompañan.- El compareciente es de nacionalidad ecuatoriano, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad de Quito, legalmente capaz para contratar y obligarse; a quién de conocer doy fe, ya que me presenta sus documentos de identidad; bien instruido por mí, el Notario, en el objeto y

1 resultados de esta escritura, a la que procede libre y  
2 voluntariamente de conformidad con la minuta que me  
3 presenta para que eleve a instrumento público, cuyo tenor  
4 literal es el siguiente: "**SEÑOR NOTARIO:** En el registro de  
5 escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una que contenga  
6 la "Ampliación del Objeto Social, Reformas al Estatuto Social y  
7 Codificación del Estatuto Social" de la compañía LEON &  
8 GODOY CONSULTORES COMPAÑÍA LIMITADA,  
9 instrumentada al tenor de las cláusulas siguientes: **PRIMERA.-**  
10 **COMPARECIENTE:** Al otorgamiento de la presente escritura  
11 pública comparece el ingeniero Rafael Patricio Godoy Cevallos,  
12 en su calidad de Gerente y como tal representante legal de la  
13 compañía ecuatoriana denominada LEON & GODOY  
14 CONSULTORES COMPAÑÍA LIMITADA, conforme lo acredita  
15 con el nombramiento que se acompaña como documento  
16 habilitante del presente instrumento; y, debidamente autorizado  
17 para el efecto por la Junta General Universal de Socios de la  
18 citada compañía, celebrada el catorce de enero del año dos mil  
19 trece. El compareciente es mayor de edad, de nacionalidad  
20 ecuatoriana, domiciliado en Quito Distrito Metropolitano, de  
21 estado civil casado y plenamente capaz para contratar y  
22 obligarse. **SEGUNDA.- ANTECEDENTES:** a) ~~Mediante~~ escritura  
23 pública celebrada el trece de abril de mil novecientos noventa y  
24 siete, ante el Notario Décimo Sexto del cantón Quito, doctor  
25 ~~Gonzalo Román Chacón~~, inscrita en el Registro Mercantil del  
26 cantón Quito el treinta y uno de julio del año mil novecientos  
27 noventa y siete, se constituyó la compañía LEON & GODOY  
28 CONSULTORES COMPAÑÍA LIMITADA, con un capital social



## Dr. Enrique Díaz Ballesteros



1 de dos millones de sucres. b) Mediante escritura pública  
2 celebrada el ocho de octubre de mil novecientos noventa y ocho, 00000002  
3 ante el Notario Cuarto del cantón Quito, doctor Jaime Allón  
4 Albán, inscrita en el Registro Mercantil del cantón Quito el trece  
5 de noviembre de mil novecientos noventa y ocho, LEON &  
6 GODOY CONSULTORES COMPAÑÍA LIMITADA aumentó su  
7 capital social y lo fijó en la suma de treinta millones de sucres; y,  
8 reformó el artículo quinto de su estatuto social. c) Mediante  
9 escritura pública celebrada el once de octubre del año dos mil  
10 seis, ante el Notario Décimo Octavo del cantón Quito, doctor  
11 Enrique Díaz Ballesteros, inscrita en el Registro Mercantil del  
12 cantón Quito el catorce de diciembre del año dos mil seis, LEON  
13 & GODOY CONSULTORES COMPAÑÍA LIMITADA aumentó su  
14 capital social fijándolo en la suma de cuarenta mil dólares de los  
15 Estados Unidos de América; modificó y elevó el valor nominal de  
16 las participaciones fijándolo en un dólar de los Estados Unidos  
17 de América por cada una de ellas; y, efectuó varias reformas en  
18 su estatuto social. d) Mediante escritura pública celebrada el  
19 ocho de noviembre del año dos mil diez, ante el Notario  
20 Trigésimo Séptimo del cantón Quito, doctor Roberto Dueñas  
21 Mera, inscrita en el Registro Mercantil del cantón Quito el veinte  
22 y nueve de diciembre del año dos mil diez, LEON & GODOY  
23 CONSULTORES COMPAÑÍA LIMITADA aumentó su capital  
24 social fijándolo en la suma de cien mil dólares de los Estados  
25 Unidos de América; y, reformó el artículo quinto de su estatuto  
26 social. e) La Junta General Universal de Socios de LEON &  
27 GODOY CONSULTORES COMPAÑÍA LIMITADA, celebrada el  
28 catorce de enero del año dos mil trece, resolvió ampliar el

1 objeto social de la compañía; efectuar varias reformas en el  
2 estatuto social de la misma; y, codificar el estatuto social de la  
3 compañía, todo ello de conformidad con los términos que  
4 constan del Acta de la citada Junta General Universal de Socios,  
5 la misma que se acompaña como documento habilitante y parte  
6 integrante de la presente escritura pública. **TERCERA.-**  
7 **DECLARACIONES:** Con los antecedentes expuestos, el  
8 compareciente, en la calidad en la que comparece al  
9 otorgamiento del presente instrumento público y de conformidad  
10 con lo resuelto por la Junta General Universal de Socios de  
11 LEON & GODOY CONSULTORES COMPAÑÍA LIMITADA,  
12 celebrada del catorce de enero del año dos mil trece, declara  
13 expresamente lo siguiente: UNO) Que se amplía el Objeto  
14 Social de la compañía y en consecuencia se reforma el Artículo  
15 Segundo del Estatuto Social de la compañía, el cual trata sobre el  
16 Objeto Social. DOS) Que el nuevo texto del Artículo Segundo del  
17 Estatuto Social, en adelante, es el siguiente: **“ARTÍCULO**  
18 **SEGUNDO: OBJETO SOCIAL:** La compañía tiene como objeto  
19 social el siguiente: A) La prestación de servicios profesionales  
20 especializados y de consultoría, que tengan por objeto identificar,  
21 planificar, elaborar o evaluar proyectos de desarrollo en sus  
22 niveles de prefactibilidad, factibilidad, diseño u operación. B) La  
23 supervisión, fiscalización y evaluación de proyectos. C) La  
24 prestación de servicios de asesoría y asistencia técnica en las  
25 áreas relacionadas con su objeto social. D) La elaboración de  
26 estudios de administración, auditoría e investigación. E) La  
27 consultoría de obras de toda clase; supervisión y fiscalización de  
28 obras de todo tipo; elaboración de expedientes técnicos de obras



# Dr. Enrique Díaz Ballesteros



1 de toda clase. F) La realización de todas las actividades  
2 inherentes a la construcción y ejecución de obras de todo tipo.  
3 G) La comercialización, compra, venta, distribución, importación  
4 y exportación de: toda clase de materiales y materia prima para  
5 la construcción; todo tipo de equipos y maquinaria para la  
6 construcción, así como de sus partes, piezas, repuestos y  
7 accesorios; de toda clase de equipos y maquinarias para todo  
8 tipo de actividades industriales, así como de sus partes, piezas,  
9 repuestos y accesorios; de toda clase de equipos y maquinarias  
10 para la agricultura y la agroindustria, así como de sus partes,  
11 piezas, repuestos y accesorios. H) La compañía podrá actuar  
12 como agente o representante de productos o servicios,  
13 nacionales o extranjeros, relacionados con su objeto social. I)  
14 Podrá recibir y otorgar franquicias y concesiones, respecto de  
15 productos o servicios relacionados con su objeto social. J) Podrá  
16 ser socia o accionista de sociedades o compañías, nacionales o  
17 extranjeras; podrá ser mandante, mandataria, comisionista,  
18 representante, distribuidora, licenciataria y agente de otras  
19 personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras,  
20 respecto de productos o servicios relacionados con su objeto  
21 social. La compañía, para el cumplimiento de su objeto social,  
22 podrá asociarse y/o formar consorcios con una o varias  
23 sociedades, compañías o personas naturales. La compañía  
24 podrá realizar toda clase de actos, contratos u operaciones  
25 permitidos por las leyes ecuatorianas o de otros países, que  
26 permitan o coadyuven al cumplimiento de su objeto social. Las  
27 actividades que comprenden el objeto social de la compañía no  
28 constituyen intermediación laboral ni realización de actividades

000003

1 complementarias.” TRES) Se efectúan las siguientes reformas al  
2 Estatuto Social de la compañía: a) Se reforma el literal a) del  
3 Artículo Sexto del estatuto social, cuyo texto en adelante será:  
4 **“ARTÍCULO SEXTO: DE LAS PARTICIPACIONES:** a) La  
5 compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en  
6 el que constará necesariamente su carácter de no negociable y  
7 el número de participaciones que por su aporte le correspondan”.

8 b) Se reforma el literal a) del Artículo Séptimo del estatuto social,  
9 cuyo texto en adelante será: **“ARTÍCULO SÉPTIMO: DE LOS**  
10 **DERECHOS DE LOS SOCIOS.-** ... a) Intervenir a través de la  
11 Junta General de Socios en todas las deliberaciones y  
12 discusiones de la compañía, personalmente o por medio de  
13 representante que porte una carta poder o un poder legalmente  
14 otorgado; las cartas poderes o los poderes serán entregados al  
15 Gerente, hasta momentos antes de la instalación de la Junta.” c)  
16 Se reforma el literal d) del Artículo Séptimo del estatuto social,  
17 cuyo texto en adelante será: **“ARTÍCULO SÉPTIMO: DE LOS**  
18 **DERECHOS DE LOS SOCIOS.-** ... d) A no ser obligado al  
19 aumento de capital social. El socio gozará del derecho de  
20 preferencia para suscribir en los respectivos aumentos de capital  
21 que se resuelvan, de conformidad con lo dispuesto por las  
22 normas legales y reglamentarias pertinentes”. d) Se reforma el  
23 literal e) del Artículo Séptimo del estatuto social, cuyo texto en  
24 adelante será: **“ARTÍCULO SÉPTIMO: DE LOS DERECHOS**  
25 **DE LOS SOCIOS.-** ... e) A impugnar las resoluciones de la  
26 Junta General de Socios, de conformidad con las disposiciones y  
27 procedimientos establecidos en las normas legales aplicables”.

28 e) Se reforma el Artículo Décimo Primero del estatuto social,



*Dr. Enrique Díaz Ballesteros*



1 cuyo texto en adelante será: **“ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO**  
2 **DE LA CONVOCATORIA.-** Las Juntas Generales de Socios  
3 serán convocadas por el Gerente o por el Presidente de la  
4 compañía. Las convocatorias se harán mediante comunicación  
5 escrita dirigida individualmente a cada uno de los socios, los  
6 cuales deberán suscribir la recepción de tales convocatorias.  
7 Las convocatorias serán realizadas y entregadas a los socios  
8 con una anticipación de por lo menos ocho días de la fecha  
9 señalada para la reunión. La convocatoria determinará el lugar,  
10 día, fecha, hora y objeto de la reunión y contendrá los requisitos  
11 determinados por las normas legales y reglamentarias  
12 pertinentes, siendo nulas todas las resoluciones que versen  
13 sobre asuntos no puntualizados en la convocatoria. Sin  
14 embargo, la Junta General de Socios se entenderá convocada  
15 y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en  
16 cualquier lugar del territorio nacional, para tratar cualquier  
17 asunto siempre que esté presente la totalidad del capital social  
18 y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción  
19 de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta  
20 General de Socios. No obstante, cualquiera de los asistentes  
21 podrá oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales  
22 no se consideran suficientemente informados”. f) Se reforma el  
23 Artículo Décimo Tercero del estatuto social, cuyo texto en  
24 adelante será: **“ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: DE LAS**  
25 **RESOLUCIONES.-** Las decisiones de la Junta General de  
26 Socios se tomarán por una mayoría que represente al menos,  
27 más del cincuenta por ciento del capital social suscrito  
28 concurrente a la junta; cada participación da derecho a un voto.

1 Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.  
2 Las resoluciones de la junta son obligatorias para todos los  
3 socios, inclusive para los no asistentes o los que votaren en  
4 contra, salvo el derecho de impugnación establecido en la ley".  
5 g) Se reforma el Artículo Décimo Cuarto del estatuto social,  
6 cuyo texto en adelante será: "**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:**  
7 **DE LA DIRECCIÓN DE LAS JUNTAS.**- Las Juntas Generales  
8 de Socios estarán presididas y dirigidas por el Presidente de la  
9 compañía; y, en ausencia de éste, los socios presentes en la  
10 respectiva junta designarán un presidente ad-hoc. Actuará  
11 como secretario de las juntas generales de socios el Gerente  
12 de la compañía. En caso de ausencia de éste, los asistentes a  
13 las respectivas juntas designarán un secretario ad-hoc". h) Se  
14 elimina el actual literal i) del Artículo Décimo Sexto del estatuto  
15 social. i) En razón de la eliminación del actual literal i) del  
16 Artículo Décimo Sexto del estatuto social, el actual literal j) de  
17 dicho artículo, pasa a ser el nuevo literal i) del Artículo Décimo  
18 Sexto del estatuto social. j) En razón de que en una anterior  
19 reforma al estatuto social se eliminó el literal f) del Artículo  
20 Décimo Octavo, el actual literal g) de dicha norma estatutaria  
21 pasa a ser el nuevo literal f) y el actual literal h) pasa a ser el  
22 nuevo literal g) del Artículo Décimo Octavo del estatuto social.  
23 k) Se elimina el literal l) del Artículo Vigésimo Primero del  
24 estatuto social. l) En virtud de la eliminación del actual literal l)  
25 del Artículo Vigésimo Primero del estatuto social, el actual  
26 literal m) de dicho artículo, pasa a ser el nuevo literal l) del  
27 Artículo Vigésimo Primero del estatuto social. m) Se reforma el  
28 Artículo Vigésimo Tercero del estatuto social, cuyo texto en



## Dr. Enrique Díaz Ballesteros



1 adelante será: **“ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO:**  
2 **DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-** La compañía podrá disolverse  
3 antes de cumplido el plazo de su duración, por cualquiera de las  
4 causales determinadas en la Ley de Compañías; o, en forma  
5 voluntaria y anticipada cuando exista resolución al respecto,  
6 tomada por la junta general de socios, conforme lo disponen las  
7 normas legales y reglamentarias correspondientes. Durante el  
8 proceso de liquidación, se observarán todas las normas legales y  
9 reglamentarias vigentes, debiendo la junta general de socios  
10 designar liquidadores cuando corresponda. En todo lo relativo a  
11 la disolución y liquidación de la compañía, se estará a lo  
12 dispuesto por las normas legales y reglamentarias pertinentes”.

13 n) Se agrega e incorpora como Artículo Vigésimo Cuarto del  
14 estatuto social, el siguiente: **“ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO:**  
15 **NORMAS APLICABLES.-** Se entienden incorporadas al  
16 presente estatuto social las disposiciones pertinentes de la Ley  
17 de Compañías, Reglamentos dictados por la Superintendencia  
18 de Compañías; y, más normas legales y reglamentarias  
19 pertinentes, vigentes y que se llegaren a dictar; así como  
20 también las normas del Código de Comercio y Código Civil que  
21 fueren aplicables”. CUATRO) Se Codifica el Estatuto Social de  
22 la compañía LEON & GODOY CONSULTORES COMPAÑÍA  
23 LIMITADA; y, el nuevo texto de dicho Estatuto Social Codificado  
24 es el que consta en el Acta de la Junta General Universal de  
25 Socios celebrada el catorce de enero del año dos mil trece, la  
26 misma que se incorpora como documento habilitante y parte  
27 integrante de la presente escritura pública. Usted, señor Notario,  
28 se servirá anteponer y agregar las cláusulas de estilo que sean

1 necesarias para la completa validez y eficacia de la presente  
2 escritura pública; incorporará los documentos habilitantes  
3 mencionados y conferirá las copias que le sean solicitadas.-  
4 **FIRMADO)** Doctor Gilberto Rafael Novoa Flor, Abogado con  
5 matrícula profesional número diez y siete – mil novecientos  
6 ochenta y nueve – treinta y ocho Foro de Abogados.- **HASTA**  
7 **AQUI LA MINUTA**, la misma que queda elevada a  
8 escritura pública con todo su valor legal.- Para la  
9 celebración de la presente escritura se han observado  
10 todos los preceptos legales del caso y leída que les fue a  
11 los comparecientes por mí, el Notario, se ratifican en  
12 todas y cada una de sus partes, para constancia firman  
13 conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

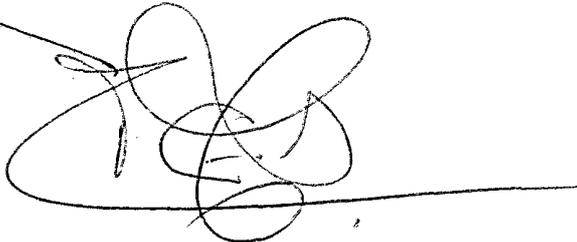
24

25

26

27

28



**ING. RAFAEL PATRICIO GODOY CEVALLOS**

**C.C. 170527481-7.**

**C.V. 343-0078**



**DOCTOR ENRIQUE DÍAZ BALLESTEROS**

**NOTARIO DÉCIMO OCTAVO DEL CANTÓN QUITO**

**SE AGREGAN DOCUMENTOS HABILITANTES:**



Quito, 1 de junio del 2012

Señor Ingeniero  
Rafael Patricio Godoy Cevallos  
Ciudad



De mi consideración:

La Junta General Universal de Socios de la compañía denominada LEON & GODOY CONSULTORES CIA. LTDA, reunida en la ciudad de Quito el día de hoy, uno del mes de junio del año dos mil doce, resolvió reelegir a usted como GERENTE de la compañía. La designación recaída en su persona, tiene un período de duración de dos años, de conformidad con el artículo vigésimo del estatuto social actualmente vigente de la citada compañía.

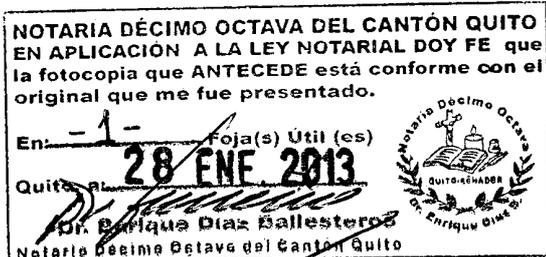
Entre sus principales atribuciones están las de ejercer la representación legal judicial y extrajudicial de la compañía, en forma individual; actuar como secretario en las juntas generales de socios; intervenir y suscribir en toda clase de actos y contratos que realice la compañía de conformidad con las normas legales y estatutarias pertinentes; administrar y gestionar los negocios de la compañía conforme a las normas legales y estatutarias correspondientes; y, las demás que le correspondan en su calidad de GERENTE, de conformidad con las normas legales y con las disposiciones que determine el estatuto social de la compañía.

La compañía se constituyó mediante escritura pública celebrada el 13 de abril de 1997, ante el Notario Décimo Sexto del cantón Quito, doctor Gonzalo Román Chacón, inscrita en el Registro Mercantil del cantón Quito el 31 de julio de 1997, instrumento que contiene el estatuto social de la compañía, en el cual se determinan las atribuciones y deberes del Gerente.

En nombre de la compañía le deseo éxitos en el desempeño de sus funciones.

Atentamente,

Ing. Carlos Alfredo León Romero  
PRESIDENTE



ACEPTO la designación de Gerente de la compañía denominada LEON & GODOY CONSULTORES CIA. TDA., constante en el presente nombramiento.

Quito, 1 de junio del 2012

Ing. Rafael Patricio Godoy Cevallos  
C.C.170527481-7

Con esta fecha queda inscrito el presente documento

bajo el N° 7925 del Registro de

Nombramientos Tomo N° 143

Quito, a 11 JUN 2012

REGISTRO MERCANTIL



Dr. Rubén Enrique Aguirre López  
REGISTRADOR-MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

## **ACTA DE JUNTA GENERAL UNIVERSAL DE SOCIOS DE LA COMPAÑÍA LEÓN & GODOY CONSULTORES CIA. LTDA.**

En la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, el día lunes catorce del mes de enero del año dos mil trece, siendo las doce horas, en las oficinas de la compañía ubicadas en el inmueble situado en la calle Juan González N35-26 y Juan Pablo Sanz, Torres Vizcaya II, Mezanine, oficinas cuatro y cinco, se reúnen los siguientes socios de la compañía LEÓN & GODOY CONSULTORES CIA. LTDA.: ingeniero Rafael Edmundo Godoy Villafuerte, por sus propios derechos y como titular de veinte y cinco mil participaciones; ingeniero Carlos Alfredo León Romero, por sus propios derechos y como titular de veinte y cinco mil participaciones; Marcia Sonia Romero Saavedra, por sus propios derechos y como titular de veinte y cinco mil participaciones; y, el ingeniero Rafael Patricio Godoy Cevallos, por sus propios derechos y como titular de veinte y cinco mil participaciones. Todas las participaciones son iguales, acumulativas e indivisibles, tienen un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América cada una de ellas y se encuentran totalmente pagadas. Cada participación confiere derecho a un voto a sus respectivos titulares.

De conformidad con el estatuto social de la compañía, preside la junta el Presidente de la compañía, ingeniero Carlos Alfredo León Romero y actúa como secretario de la misma el Gerente de la compañía, ingeniero Rafael Patricio Godoy Cevallos.

El presidente dispone que el secretario verifique la asistencia. El secretario informa que se encuentran presentes, en forma personal, todos los socios de la compañía, esto es, el cien por ciento del capital social.

El presidente, ingeniero Carlos Alfredo León Romero, propone constituirse en junta general universal de socios, con la finalidad de conocer y resolver sobre los siguientes asuntos:

1. Ampliación del Objeto Social y consiguiente Reforma del Estatuto Social de la compañía.
2. Reformas al Estatuto Social.
3. Codificación del Estatuto Social.

Todos los socios de la compañía, por unanimidad, deciden constituirse en junta general universal de socios; y, además, con la misma unanimidad, deciden conocer y resolver acerca de todos los asuntos propuestos como orden del día por parte del ingeniero Carlos León Romero.

El presidente dispone que se pase a conocer y resolver acerca de los asuntos que conforman el orden del día que ha sido aprobado unánimemente por los socios de la compañía.

**1. Ampliación del Objeto Social y consiguiente Reforma del Estatuto Social de la compañía:**  
Hace uso de la palabra el socio ingeniero Rafael Godoy Cevallos, quien manifiesta que es necesario ampliar el objeto social de la compañía en consideración a las perspectivas de negocios que tiene la compañía tanto local como internacionalmente.

Manifiesta que es conveniente mantener el objeto social que la compañía tiene actualmente, pero propone que éste se amplíe incorporando en el mismo otras actividades como la construcción, la comercialización, distribución, importación y exportación de materiales, maquinarias, equipos, partes, piezas, repuestos y accesorios de éstos tanto para la construcción como la industria y agricultura, la posibilidad de ser mandante, mandataria, comisionista, representante, distribuidora, licenciataria y agente respecto de bienes y servicios relacionados con su objeto social, así como de



otorgar y recibir franquicias y concesiones; y, determinar específicamente la realización de consultoría, supervisión, fiscalización, elaboración de expedientes técnicos de obras de todo tipo.

Siendo así, propone que se amplíe el Objeto Social de la compañía y por consiguiente que se reforme el Artículo Segundo del Estatuto Social, a fin de incluir en el objeto social nuevas actividades conforme a lo señalado anteriormente, para lo cual propone también el nuevo texto que tendrá dicha norma estatutaria en los siguientes términos:

**“ARTÍCULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL:** La compañía tiene como objeto social el siguiente: A) La prestación de servicios profesionales especializados y de consultoría, que tengan por objeto identificar, planificar, elaborar o evaluar proyectos de desarrollo en sus niveles de prefactibilidad, factibilidad, diseño u operación. B) La supervisión, fiscalización y evaluación de proyectos. C) La prestación de servicios de asesoría y asistencia técnica en las áreas relacionadas con su objeto social. D) La elaboración de estudios de administración, auditoría e investigación. E) La consultoría de obras de toda clase; supervisión y fiscalización de obras de todo tipo; elaboración de expedientes técnicos de obras de toda clase. F) La realización de todas las actividades inherentes a la construcción y ejecución de obras de todo tipo. G) La comercialización, compra, venta, distribución, importación y exportación de: toda clase de materiales y materia prima para la construcción; todo tipo de equipos y maquinaria para la construcción, así como de sus partes, piezas, repuestos y accesorios; de toda clase de equipos y maquinarias para todo tipo de actividades industriales, así como de sus partes, piezas, repuestos y accesorios; de toda clase de equipos y maquinarias para la agricultura y la agroindustria, así como de sus partes, piezas, repuestos y accesorios. H) La compañía podrá actuar como agente o representante de productos o servicios, nacionales o extranjeros, relacionados con su objeto social. I) Podrá recibir y otorgar franquicias y concesiones, respecto de productos o servicios relacionados con su objeto social. J) Podrá ser socia o accionista de sociedades o compañías, nacionales o extranjeras; podrá ser mandante, mandataria, comisionista, representante, distribuidora, licenciataria y agente de otras personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respecto de productos o servicios relacionados con su objeto social.

*Ampliación*

*Ampliación*

La compañía, para el cumplimiento de su objeto social, podrá asociarse y/o formar consorcios con una o varias sociedades, compañías o personas naturales.

La compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos u operaciones permitidos por las leyes ecuatorianas o de otros países, que permitan o coadyuven al cumplimiento de su objeto social.

Las actividades que comprenden el objeto social de la compañía no constituyen intermediación laboral ni realización de actividades complementarias.”

El proponente eleva a moción sus propuestas. La moción es aceptada por todos los presentes. El presidente la somete a consideración y resolución de la junta general de socios.

La junta general universal de socios, por unanimidad, resuelve aprobar la Ampliación del Objeto Social de la compañía y por lo tanto aprobar la consiguiente reforma del Artículo Segundo del Estatuto Social de la compañía, aprobando además el nuevo texto de dicha norma estatutaria, en los términos propuestos y que constan antes detallados y transcritos.

**2. Reformas al Estatuto Social:** Toma la palabra nuevamente el ingeniero Rafael Godoy Cevallos, quien manifiesta que es preciso efectuar varias reformas a diferentes artículos del estatuto social de la compañía, ya que varios de ellos hacen referencia a ciertas normas de la Ley de Compañías cuya numeración ha sido modificada, con lo cual dichas citas legales ya no corresponden a la numeración actual de dicho cuerpo legal. Indica además que, en el artículo séptimo literal a) se habla de Asamblea y no de Junta General de Socios que es el correcto. Señala que en lo relativo a convocatorias a juntas de socios, el Gerente o el Presidente deben tener la facultad de convocarlas; y que, la norma estatutaria relativa a las resoluciones de la junta general de socios debe ser redactada

en forma más clara y concreta. Manifiesta que es necesario incorporar en el artículo décimo cuarto que habla sobre la dirección de las juntas, una disposición que determine la posibilidad de designar presidente y/o secretario ad-hoc en caso de falta o ausencia de quienes deben dirigir la junta. Puntualiza que, en virtud de las reformas estatutarias efectuadas anteriormente, en la actualidad el Gerente tiene amplias facultades y atribuciones, por lo que, no tiene razón de ser el literal i) del artículo décimo sexto del estatuto. Señala también que es necesario redactar en forma más concreta la norma estatutaria sobre disolución y liquidación de la compañía; y, además, que es conveniente incorporar en el estatuto una disposición sobre Normas Aplicables.

En tal virtud, propone que se aprueben las siguientes reformas al estatuto social de la compañía, proponiendo además, los nuevos textos de las normas estatutarias que se reformarán, en los siguientes términos:

Que se reforme el literal a) del Artículo Sexto del estatuto social, a fin de que dicha disposición tenga el siguiente tenor:

**“ARTÍCULO SEXTO: DE LAS PARTICIPACIONES:** a) La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que constará necesariamente su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le correspondan.”

Que se reforme el literal a) del Artículo Séptimo del estatuto social, a fin de que dicha norma tenga el siguiente texto:

**“ARTÍCULO SÉPTIMO: DE LOS DERECHOS DE LOS SOCIOS.-** ... a) Intervenir a través de la Junta General de Socios en todas las deliberaciones y discusiones de la compañía, personalmente o por medio de representante que porte una carta poder o un poder legalmente otorgado; las cartas poderes o los poderes serán entregados al Gerente, hasta momentos antes de la instalación de la Junta.”

Que se reforme el literal d) del Artículo Séptimo del estatuto social, a fin de que dicha norma tenga el siguiente tenor:

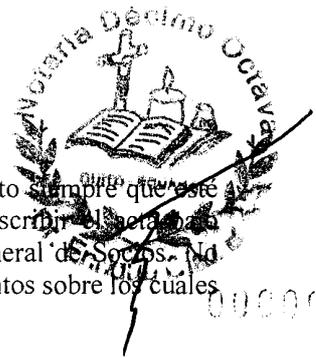
**“ARTÍCULO SÉPTIMO:- DE LOS DERECHOS DE LOS SOCIOS.-** ... d) A no ser obligado al aumento de capital social. El socio gozará del derecho de preferencia para suscribir en los respectivos aumentos de capital que se resuelvan, de conformidad con lo dispuesto por las normas legales y reglamentarias pertinentes.”

Que se reforme el literal e) del Artículo Séptimo del estatuto social, a fin de que dicha disposición tenga el siguiente tenor:

**“ARTÍCULO SÉPTIMO: DE LOS DERECHOS DE LOS SOCIOS.-** ... e) A impugnar las resoluciones de la Junta General de Socios, de conformidad con las disposiciones y procedimientos establecidos en las normas legales aplicables.”

Que se reforme el Artículo Décimo Primero del estatuto social, a fin de que la norma en referencia tenga el siguiente texto:

**“ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: DE LA CONVOCATORIA.-** Las Juntas Generales de Socios serán convocadas por el Gerente o por el Presidente de la compañía. Las convocatorias se harán mediante comunicación escrita dirigida individualmente a cada uno de los socios, los cuales deberán suscribir la recepción de tales convocatorias. Las convocatorias serán realizadas y entregadas a los socios con una anticipación de por lo menos ocho días de la fecha señalada para la reunión. La convocatoria determinará el lugar, día, fecha, hora y objeto de la reunión y contendrá los requisitos determinados por las normas legales y reglamentarias pertinentes, siendo nulas todas las resoluciones que versen sobre asuntos no puntualizados en la convocatoria. Sin embargo, la Junta General de Socios se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier



tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente la totalidad del capital social y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta para la sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta General de Socios. No obstante, cualquiera de los asistentes podrá oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se consideran suficientemente informados.”

. Que se reforme al Artículo Décimo Tercero del estatuto social, con lo cual dicha norma tendrá el tenor siguiente:

“**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: DE LAS RESOLUCIONES.**- Las decisiones de la Junta General de Socios se tomarán por una mayoría que represente al menos, más del cincuenta por ciento del capital social suscrito concurrente a la junta; cada participación da derecho a un voto. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Las resoluciones de la junta son obligatorias para todos los socios, inclusive para los no asistentes o los que votaren en contra, salvo el derecho de impugnación establecido en la ley.”

. Que se reforme el Artículo Décimo Cuarto del estatuto social, cuyo texto sería el siguiente:

“**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: DE LA DIRECCIÓN DE LAS JUNTAS.**- Las Juntas Generales de Socios estarán presididas y dirigidas por el Presidente de la compañía; y, en ausencia de éste, los socios presentes en la respectiva junta designarán un presidente ad-hoc. Actuará como secretario de las juntas generales de socios el Gerente de la compañía. En caso de ausencia de éste, los asistentes a las respectivas juntas designarán un secretario ad-hoc.”

. Que se elimine el actual literal i) del Artículo Décimo Sexto del estatuto social.

. Que, en virtud de la eliminación del actual literal i) del Artículo Décimo Sexto del estatuto social, el actual literal j) de dicho artículo, en adelante pase a ser el nuevo literal i) de dicha norma.

. Que, considerando que en una anterior reforma al estatuto social, se eliminó el literal f) del Artículo Décimo Octavo, el actual literal g) pase a ser el nuevo literal f) y el actual literal h) pase a ser el nuevo literal g).

. Que se elimine el literal l) del Artículo Vigésimo Primero del estatuto social.

. Que, en virtud de la eliminación del actual literal l) del Artículo Vigésimo Primero del estatuto social, el actual literal m) de dicho artículo, en adelante pase a ser el nuevo literal l) de dicha norma.

. Que se reforme el Artículo Vigésimo Tercero del estatuto social, a fin de que el texto de dicha norma sea el siguiente:

“**ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.**- La compañía podrá disolverse antes de cumplido el plazo de su duración, por cualquiera de las causales determinadas en la Ley de Compañías; o, en forma voluntaria y anticipada cuando exista resolución al respecto, tomada por la junta general de socios, conforme lo disponen las normas legales y reglamentarias correspondientes. Durante el proceso de liquidación, se observarán todas las normas legales y reglamentarias vigentes, debiendo la junta general de socios designar liquidadores cuando corresponda. En todo lo relativo a la disolución y liquidación de la compañía, se estará a lo dispuesto por las normas legales y reglamentarias pertinentes.”

. Que se agregue e incorpore como Artículo Vigésimo Cuarto del estatuto social, el siguiente:

**“ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: NORMAS APLICABLES.-** Se entienden incorporadas al presente estatuto social las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías, Reglamentos dictados por la Superintendencia de Compañías; y, más normas legales y reglamentarias pertinentes, vigentes y que se llegaren a dictar; así como también las normas del Código de Comercio y Código Civil que fueren aplicables.”

El proponente eleva a moción sus propuestas. La moción es aceptada por los presentes. El presidente la somete a consideración y resolución de la junta general de socios.

La junta general universal de socios, por unanimidad, resuelve lo siguiente:

. Aprobar la reforma del literal a) del Artículo Sexto del estatuto social y aprobar el texto que tendrá dicha norma estatutaria, conforme a los términos que constan anteriormente detallados y transcritos.

. Aprobar la reforma del literal a) del Artículo Séptimo del estatuto social y aprobar el texto que tendrá dicha norma estatutaria, conforme a los términos que constan anteriormente detallados y transcritos.

. Aprobar la reforma del literal d) del Artículo Séptimo del estatuto social y aprobar el texto que tendrá dicha norma estatutaria, conforme a los términos que constan anteriormente detallados y transcritos.

. Aprobar la reforma del literal e) del Artículo Séptimo del estatuto social y aprobar el texto que tendrá dicha norma estatutaria, conforme a los términos que constan anteriormente detallados y transcritos.

. Aprobar la reforma del Artículo Décimo Primero del estatuto social y aprobar el texto que tendrá dicha norma estatutaria, conforme a los términos que constan anteriormente detallados y transcritos.

. Aprobar la reforma del Artículo Décimo Tercero del estatuto social y aprobar el texto que tendrá dicha norma estatutaria, conforme a los términos que constan anteriormente detallados y transcritos.

. Aprobar la reforma del Artículo Décimo Cuarto del estatuto social y aprobar el texto que tendrá dicha norma estatutaria, conforme a los términos que constan anteriormente detallados y transcritos.

. Aprobar la eliminación del actual literal i) del Artículo Décimo Sexto del estatuto social.

. Aprobar que en virtud de la eliminación del actual literal i) del Artículo Décimo Sexto del estatuto social, el actual literal j) de dicho artículo, en adelante pase a ser el nuevo literal i) de dicha norma.

 Aprobar que el actual literal g) del Artículo Décimo Octavo del estatuto social pase a ser el nuevo literal f) de dicho artículo; y que, el actual literal h) de dicha norma estatutaria pase a ser el nuevo literal g) del referido Artículo Décimo Octavo.

. Aprobar la eliminación del literal l) del Artículo Vigésimo Primero del estatuto social.

. Aprobar que en virtud de la eliminación del actual literal l) del Artículo Vigésimo Primero del estatuto social, el actual literal m) de dicho artículo, en adelante pase a ser el nuevo literal l) de dicha norma.



. Aprobar la reforma del Artículo Vigésimo Tercero del estatuto social y aprobar el texto que tendrá dicha norma estatutaria, conforme a los términos que constan anteriormente detallados y transcritos.

. Aprobar la incorporación de un nuevo artículo en el estatuto social, el mismo que estará enumerado como Artículo Vigésimo Cuarto y aprobar el texto que tendrá dicha norma estatutaria, conforme a los términos que constan anteriormente detallados y transcritos.

0000009

**3. Codificación del Estatuto Social:** Toma la palabra el ingeniero Rafael Godoy Cevallos, quien manifiesta que la compañía ha realizado anteriormente algunas reformas al estatuto social, constantes en distintas escrituras públicas debidamente aprobadas e inscritas, las cuales se refieren no solamente al artículo relativo al capital social, sino también a las normas sobre las atribuciones de la junta general de socios, atribuciones del Gerente, sobre la fiscalización, por lo que es conveniente codificar el estatuto social, a fin de contar con un solo cuerpo que contenga las diferentes reformas realizadas y de esa manera evitar la dispersión en varios instrumentos de las diferentes normas estatutarias que han sido modificadas. Manifiesta que esto facilitará la presentación de documentos ante las diferentes entidades y en los distintos procesos de contratación en los que se presenta la compañía.

En tal virtud, y considerando además las varias reformas al estatuto social resueltas en los dos puntos anteriores tratados en la presente junta general universal de socios, propone que se apruebe la Codificación del Estatuto Social de la compañía, proponiéndolo además que se apruebe el siguiente texto del Estatuto Social Codificado de LEON & GODOY CONSULTORES CIA. LTDA.:

## ESTATUTO SOCIAL

### CAPITULO PRIMERO: DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN.-

**ARTICULO PRIMERO: DENOMINACIÓN:** La denominación de la sociedad es "LEON & GODOY CONSULTORES CIA. LTDA". La sociedad estará sujeta a las Leyes de la República del Ecuador y a los presentes estatutos.

**ARTÍCULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL:** La compañía tiene como objeto social el siguiente:

A) La prestación de servicios profesionales especializados y de consultoría, que tengan por objeto identificar, planificar, elaborar o evaluar proyectos de desarrollo en sus niveles de prefactibilidad, factibilidad, diseño u operación. B) La supervisión, fiscalización y evaluación de proyectos. C) La prestación de servicios de asesoría y asistencia técnica en las áreas relacionadas con su objeto social. D) La elaboración de estudios de administración, auditoría e investigación. E) La consultoría de obras de toda clase; supervisión y fiscalización de obras de todo tipo; elaboración de expedientes técnicos de obras de toda clase. F) La realización de todas las actividades inherentes a la construcción y ejecución de obras de todo tipo. G) La comercialización, compra, venta, distribución, importación y exportación de: toda clase de materiales y materia prima para la construcción; todo tipo de equipos y maquinaria para la construcción, así como de sus partes, piezas, repuestos y accesorios; de toda clase de equipos y maquinarias para todo tipo de actividades industriales, así como de sus partes, piezas, repuestos y accesorios; de toda clase de equipos y maquinarias para la agricultura y la agroindustria, así como de sus partes, piezas, repuestos y accesorios. H) La compañía podrá actuar como agente o representante de productos o servicios, nacionales o extranjeros, relacionados con su objeto social. I) Podrá recibir y otorgar franquicias y concesiones, respecto de productos o servicios relacionados con su objeto social. J) Podrá ser socia o accionista de sociedades o compañías, nacionales o extranjeras; podrá ser mandante, mandataria, comisionista, representante, distribuidora, licenciataria y agente de otras personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respecto de productos o servicios relacionados con su objeto social.

La compañía, para el cumplimiento de su objeto social, podrá asociarse y/o formar consorcios con una o varias sociedades, compañías o personas naturales.

La compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos u operaciones permitidos por las leyes ecuatorianas o de otros países, que permitan o coadyuven al cumplimiento de su objeto social.

Las actividades que comprenden el objeto social de la compañía no constituyen intermediación laboral ni realización de actividades complementarias.

**ARTÍCULO TERCERO: DOMICILIO Y NACIONALIDAD.-** La Compañía tendrá su domicilio principal en la ciudad de Quito, Provincia de Pichincha. Podrá establecer sucursales o agencias en cualquier lugar del país o en el exterior, con sujeción a lo prescrito en la Ley previa resolución de la Junta General de Socios. La nacionalidad de la compañía es ecuatoriana.

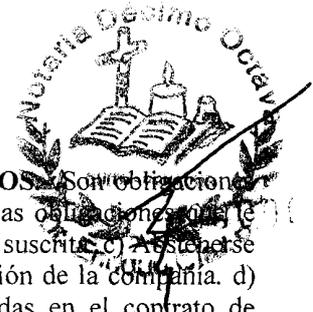
**ARTÍCULO CUARTO: DURACIÓN:** La duración de la compañía será de cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción de la Escritura Pública en el Registro Mercantil.

## **CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL SOCIAL, DE LAS PARTICIPACIONES Y DE LOS SOCIOS**

**ARTÍCULO QUINTO.- DEL CAPITAL SOCIAL:** El capital social de la compañía es de CIEN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 100.000,00), dividido en cien mil (100.000) participaciones iguales, acumulativas e indivisibles, con un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América (US \$ 1,00) cada una de ellas.

**ARTÍCULO SEXTO: DE LAS PARTICIPACIONES:** a) La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que constará necesariamente su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le correspondan.. b) La participación de cada socio es transmisible por herencia. Si fueren varios los herederos estarán representados en la compañía por la persona que ellos designaren. Las participaciones que comprenden los aportes de capital de esta compañía, serán iguales, acumulables e indivisibles. c) Si se acordare el aumento de capital social, los socios tendrán derecho de preferencia para suscribirlo en proporción a sus aportes sociales. d) En esta compañía no se tomaran resoluciones encaminadas a reducir el capital social, si ello implicara la devolución a los socios de las aportaciones hechas y pagadas excepto en el caso de exclusión del socio, previa la liquidación de su aporte e) La participación que tiene el socio en la compañía es transferible por acto entre vivos en beneficio de otro u otros socios de la compañía o de terceros si se obtuviere el consentimiento unánime del capital social.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: DE LOS DERECHOS DE LOS SOCIOS.-** Los socios de la compañía, por el hecho de pagar y suscribir las participaciones de la misma, asumen los derechos y obligaciones que les confiere la Ley y se sujetan a las normas del estatuto. Son derechos fundamentales de los socios, entre otros, los siguientes: a) Intervenir a través de la Junta General de Socios en todas las deliberaciones y discusiones de la compañía, personalmente o por medio de representante que porte una carta poder o un poder legalmente otorgado; las cartas poderes o los poderes serán entregados al Gerente, hasta momentos antes de la instalación de la Junta. b) A que se limite su responsabilidad al monto de sus participaciones sociales. c) A percibir los beneficios que le corresponden, a prorrata de la participación social pagada. d) A no ser obligado al aumento de capital social. El socio gozará del derecho de preferencia para suscribir en los respectivos aumentos de capital que se resuelvan, de conformidad con lo dispuesto por las normas legales y reglamentarias pertinentes. e) A impugnar las resoluciones de la Junta General de Socios, de conformidad con las disposiciones y procedimientos establecidos en las normas legales aplicables; y, f) Las demás que les corresponden por la Ley y estos Estatutos.



**ARTÍCULO OCTAVO.- DE LAS OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.** Son obligaciones fundamentales de los socios, entre otras, las siguientes: a) Cumplir con las obligaciones que le impusieren los presentes Estatutos. b) Pagar a la compañía la participación suscrita. c) Abstenerse en la realización de todo acto que implicare ingerencia en la administración de la compañía. d) Responder solidariamente de la exactitud de las declaraciones contenidas en el contrato de constitución de la compañía y de modo especial de las declaraciones relativas al pago de las aportaciones. e) Responder solidaria e ilimitadamente ante terceros por falta de publicación o inscripción del contrato social; y, f) Las demás que por Ley y estos Estatutos le correspondan.

### **CAPITULO TERCERO: DE LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑÍA**

**ARTÍCULO NOVENO: GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.-** La Junta General de Socios legalmente constituida es el órgano supremo de la compañía. La compañía estará administrada por el Presidente y el Gerente.

**ARTÍCULO DÉCIMO: DE LA JUNTA GENERAL.-** Las Juntas Generales de Socios podrán ser ordinarias y extraordinarias, y se reunirán en el domicilio de la compañía. 1.- Las Juntas Ordinarias se reunirán una vez al año dentro del primer trimestre posterior a la finalización del ejercicio económico, para dar cumplimiento a la Ley y para considerar otros puntos puntualizados en la convocatoria. 2. Las Juntas Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas para tratar exclusivamente los asuntos determinados en la convocatoria.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: DE LA CONVOCATORIA.-** Las Juntas Generales de Socios serán convocadas por el Gerente o por el Presidente de la compañía. Las convocatorias se harán mediante comunicación escrita dirigida individualmente a cada uno de los socios, los cuales deberán suscribir la recepción de tales convocatorias. Las convocatorias serán realizadas y entregadas a los socios con una anticipación de por lo menos ocho días de la fecha señalada para la reunión. La convocatoria determinará el lugar, día, fecha, hora y objeto de la reunión y contendrá los requisitos determinados por las normas legales y reglamentarias pertinentes, siendo nulas todas las resoluciones que versen sobre asuntos no puntualizados en la convocatoria. Sin embargo, la Junta General de Socios se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente la totalidad del capital social y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta General de Socios. No obstante, cualquiera de los asistentes podrá oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se consideran suficientemente informados.

**ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: DEL QUORUM:** Las Juntas Generales no podrán considerarse constituidas para deliberar en primera convocatoria si no está representado por los concurrentes a ella, más de la mitad del capital social. Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria con el número de socios presentes, debiendo expresar este particular en la respectiva convocatoria.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: DE LAS RESOLUCIONES.-** Las decisiones de la Junta General de Socios se tomarán por una mayoría que represente al menos, más del cincuenta por ciento del capital social suscrito concurrente a la junta; cada participación da derecho a un voto. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Las resoluciones de la junta son obligatorias para todos los socios, inclusive para los no asistentes o los que votaren en contra, salvo el derecho de impugnación establecido en la ley.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: DE LA DIRECCIÓN DE LAS JUNTAS.-** Las Juntas Generales de Socios estarán presididas y dirigidas por el Presidente de la compañía; y, en ausencia de éste, los socios presentes en la respectiva junta designarán un presidente ad-hoc. Actuará como secretario de las juntas generales de socios el Gerente de la compañía. En caso de ausencia de éste, los asistentes a las respectivas juntas designarán un secretario ad-hoc.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: DE LAS ACTAS DE LA JUNTA GENERAL.-** El Presidente de la compañía y el Secretario, suscribirán el acta correspondiente. Se formará un expediente de cada Junta que contendrá la copia del acta y de los documentos que justifiquen las convocatorias que han sido hechas en la forma señaladas por la Ley y estos Estatutos. Se incorporará también a dicho expediente todos aquellos documentos que hubieren sido conocidos por la Junta. Las actas de las Juntas Generales se llevarán en hojas móviles escritas a máquina, así mismo en el anverso y reverso, que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricada una por una por el Secretario.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: DE LAS ATRIBUCIONES DE LA JUNTA.-** a) Nombrar y remover de sus cargos al Presidente, al Gerente, así como fijar sus remuneraciones, de ser el caso. b) Deliberar y resolver sobre el informe anual del Gerente. c) Deliberar y resolver sobre las cuentas y los balances de los administradores de la compañía. d) Deliberar y resolver sobre el aumento del capital o disminución del capital social. e) Autorizar la compra-venta de bienes inmuebles y resolver sobre la constitución de gravámenes sobre los inmuebles de la compañía. f) La junta podrá determinar la necesidad de nombrar órganos de fiscalización en la compañía, en cuyo caso designará a sus miembros. Podrá, así mismo, decidir la designación de una Comisión de Vigilancia, al tenor de lo dispuesto por el artículo ciento treinta y cinco de la Ley de Compañías. g) Resolver acerca de la disolución anticipada de la compañía. h) Autorizar al Gerente de la compañía, en forma previa, la adquisición, enajenación, constitución de gravámenes o limitaciones al dominio, respecto de bienes inmuebles de propiedad de la compañía, así como también respecto de derechos y acciones que recaigan sobre inmuebles. i) Las demás que le concede la Ley y estos Estatutos.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO: DEL PRESIDENTE:** El Presidente será elegido por la Junta General de la compañía. Durará dos años en sus funciones pudiendo ser reelegido. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. Para ser elegido Presidente de la Compañía no se requiere ser socio de la misma.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: DE LAS ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE:** a) El Presidente, presidirá las Juntas Generales y autorizará con su firma las actas correspondientes en unión del Secretario de la Junta. b) Conjuntamente con el Gerente suscribirá los certificados de aportación. c) Cumplirá con las atribuciones establecidas en las disposiciones del Estatuto o de los reglamentos que dicte la Junta General. d) Subrogará en la representación legal, judicial y extrajudicial al Gerente. e) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de las Juntas Generales. f) Reemplazar al Gerente en caso de falta o impedimento de éste. g) Las demás que le correspondan por Ley y estos Estatutos.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL:** El Gerente es el Representante legal, judicial y extrajudicial de la sociedad, con amplios poderes en todo lo relacionado con su giro social, con sujeción a los presentes estatutos.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO: DEL GERENTE:** El Gerente durará dos años en su cargo, pudiendo ser reelegido. Sus funciones se prorrogarán hasta que sea legalmente reemplazado. Para ser designado como Gerente de la compañía no se requiere ser socio de la misma.



**ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: DE LAS ATRIBUCIONES DEL GERENTE** a) Ejercer todas las funciones que fueren necesarias para el cumplimiento de la finalidad social. b) Planificar y controlar las actividades de la compañía. c) Velar por el cumplimiento de las resoluciones de la Junta General. d) Supervisar la marcha administrativa y financiera de la compañía y organizar la contabilidad de la misma. e) Intervenir por sí solo en la celebración de actos, contratos, operaciones y negocios en general, a nombre de la compañía, tanto en el giro ordinario de sus negocios a fin de dar cumplimiento a su objeto social, así como en el quehacer interno de la empresa. f) Convocar a Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias. g) Abrir cuentas bancarias a nombre de la compañía y girar sobre ellas. h) Presentar los balances anuales y la cuenta de pérdidas y ganancias. i) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de este Estatuto, de los reglamentos y las resoluciones de las Juntas Generales. j) El Gerente reemplazará al Presidente en caso de falta o impedimento de este, debiendo en caso de producirse la renuncia, convocar a la Junta General dentro de los ocho días subsiguientes para que la Junta resuelva sobre el reemplazo si la falta es definitiva k) Requerir autorización de la Junta General para la venta o constitución de gravámenes de los bienes inmuebles de la compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo décimo segundo de la Ley de Compañías. l) Las demás que le corresponden por Ley y estos Estatutos.

#### **CAPÍTULO CUARTO: DEL CONTROL Y FISCALIZACIÓN**

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: DE LA FISCALIZACIÓN:** La Junta General de Socios, bien sea ordinaria, extraordinaria o universal, podrá nombrar anualmente uno o más fiscalizadores para el estudio, análisis y examen del movimiento comercial y de los estados financieros de la compañía, así como de la gestión de los administradores de ella. En tal evento, la junta general de socios a más de nombrar los fiscalizadores determinará los puntos a que ha de concretarse el trabajo y acción del fiscalizador o fiscalizadores que eventualmente designe; y, en este supuesto, éstos rendirán su informe de fiscalización que ha de ser conocido por la junta general de socios, la misma que ha de pronunciarse al respecto.

#### **CAPÍTULO QUINTO: DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

**ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-** La compañía podrá disolverse antes de cumplido el plazo de su duración, por cualquiera de las causales determinadas en la Ley de Compañías; o, en forma voluntaria y anticipada cuando exista resolución al respecto, tomada por la junta general de socios, conforme lo disponen las normas legales y reglamentarias correspondientes. Durante el proceso de liquidación, se observarán todas las normas legales y reglamentarias vigentes, debiendo la junta general de socios designar liquidadores cuando corresponda. En todo lo relativo a la disolución y liquidación de la compañía, se estará a lo dispuesto por las normas legales y reglamentarias pertinentes.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: NORMAS APLICABLES.-** Se entienden incorporadas al presente estatuto social las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías, Reglamentos dictados por la Superintendencia de Compañías; y, más normas legales y reglamentarias pertinentes, vigentes y que se llegaren a dictar; así como también las normas del Código de Comercio y Código Civil que fueren aplicables.

El proponente eleva a moción sus propuestas. La moción es aceptada por todos los presentes. El presidente la somete a consideración y resolución de la junta general de socios.

La junta general universal de socios, por unanimidad, resuelve aprobar la Codificación del Estatuto Social de la compañía; y, además, aprobar el texto íntegro del Estatuto Social Codificado de LEON & GODOY CONSULTORES CIA. LTDA., en los términos propuestos y que constan antes detallados.

La junta general universal de socios autoriza expresamente al Gerente de la compañía, para que otorgue y suscriba la correspondiente escritura pública que contenga los actos societarios resueltos en la presente junta general de socios y para que realice los trámites y gestiones necesarias para el perfeccionamiento legal de los mismos.

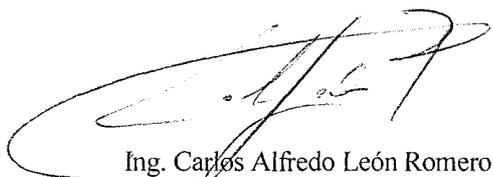
No existen más asuntos que tratar. El presidente concede un receso para la redacción del acta.

Luego de veinte minutos aproximadamente, se reinstala la junta con el mismo quórum de instalación.

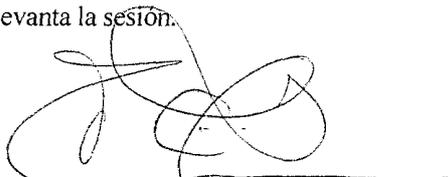
El secretario procede con la lectura del acta.

El acta de la presente junta general universal de socios es aprobada en forma unánime por parte de los socios de la compañía, quienes además proceden a suscribirla de conformidad con el mandato legal pertinente.

Siendo las catorce horas y quince minutos se levanta la sesión.



Ing. Carlos Alfredo León Romero  
PRESIDENTE  
SOCIO



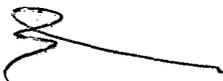
Ing. Rafael Patricio Godoy Cevallos  
SECRETARIO  
SOCIO



Marcia Sonia Romero Saavedra  
SOCIA



Ing. Rafael Edmundo Godoy Villafuerte  
SOCIO



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



CÉDULA DE No. **170527481-7**

**CIUDADANÍA**  
 APELLIDOS Y NOMBRES  
**GODOY CEVALLOS RAFAEL PATRICIO**  
 LUGAR DE NACIMIENTO  
**PICHINCHA QUITO**  
 GONZALEZ SUAREZ  
 FECHA DE NACIMIENTO **1965-09-10**  
 NACIONALIDAD **ECUATORIANA**  
 SEXO **M**  
 ESTADO CIVIL **Casado**  
 CLARA M  
 PAREDES RUALES




INSTRUCCIÓN SUPERIOR  
 APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE **GODOY RAFAEL**  
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE **CEVALLOS DEVORA**  
 LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN  
**QUITO 2011-12-12**  
 FECHA DE EXPIRACIÓN  
**2021-12-12**

PROFESIÓN / OCUPACIÓN **ING. CIVIL**

V134312242

**Notaría Décimo Octavo**



0000012

DEFENSOR GENERAL

TIRMA DEL CEDULADO

**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN

Referendum y Consulta 7-May-2011  
 170527481-7 343 - 0078

**GODOY CEVALLOS RAFAEL PATRICIO**  
 PICHINCHA QUITO  
 CHAUPICRUZ  
 DÚPLICADO USD: 8  
 DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA - 00239  
 2642195 12/12/2011 12:02:44



**NOTARIA DÉCIMO OCTAVA DEL CANTÓN QUITO**  
 EN APLICACIÓN A LA LEY NOTARIAL DOY FE que  
 la fotocopia que ANTECEDE está conforme con el  
 original que me fue presentado.

En ~~1~~ **28** de **ENE** de **2013**

**Dr. Enrique Díaz Ballesteros**  
 Notario Décimo Octavo del Cantón Quito



*Se o...*



# Dr. Enrique Díaz Ballesteros



....torgó ante mí, en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA**, de la **ESCRITURA PUBLICA** de **AMPLIACION DEL OBJETO SOCIAL, REFORMAS AL ESTATUTO SOCIAL Y CODIFICACION DEL ESTATUTO SOCIAL** de la compañía denominada **LEON & GODOY CONSULTORES CIA. LTDA.**, la misma que se encuentra debidamente firmada y sellada en los mismos lugar y fecha de su celebración.-



*[Handwritten signature]*



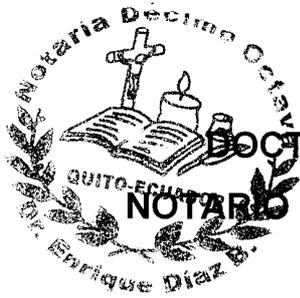
**DOCTOR ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS**  
**NOTARIO DÉCIMO OCTAVO DEL CANTÓN QUITO**

**ESPACIO  
EN  
BLANCO**



## Dr. Enrique Díaz Ballesteros

...ZÓN.- En esta fecha tomé nota al margen de la escritura matriz de AMPLIACION DEL OBJETO SOCIAL, REFORMAS AL ESTATUTO SOCIAL Y CODIFICACION DEL ESTATUTO SOCIAL DE LEON & GODOY CONSULTORES COMPAÑÍA LIMITADA, de fecha 28 de enero de 2013, la Resolución de la Superintendencia de Compañías número SC.IJ.DJCPTE.13.000656, de fecha 07 de febrero del 2013, que Aprueba la presente escritura.- Quito a, VEINTE DE FEBRERO DOS MIL TRECE.-



*Enrique Díaz Ballesteros*  
**DOCTOR ENRIQUE DÍAZ BALLESTEROS**  
**NOTARIO DECIMO OCTAVO DEL CANTÓN QUITO.**





*Dra. Myriam Villacís Mora*  
NOTARIA ENCARGADA

0055004

**RAZON:** En cumplimiento a la Resolución de la Superintendencia de Compañías, número SC.IJ.DJCPT.E.Q.13.000656, de siete de Febrero de dos mil trece, al margen de la matriz de la escritura pública de CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "LEÓN & GODOY CONSULTORES CIA. LTDA." otorgada por ING. CARLOS ALFREDO LEÓN ROMERO Y OTROS, de trece de Abril de mil novecientos noventa y siete, ante el Doctor Gonzalo Román Chacón, Notario Décimo Sexto del cantón Quito, cuyo archivo se encuentra actualmente a mi cargo, mediante Acción de Personal número quinientos sesenta y ocho DNP, emitida el treinta de Agosto del dos mil once, por el Consejo de la Judicatura de Transición, tomé nota de lo dispuesto en dicha Resolución: APROBAR la modificación del objeto social, la reforma y codificación de estatutos de LEÓN & GODOY CONSULTORES CIA. LTDA., en los términos constantes en la escritura pública otorgada ante el Notario Décimo Octavo del Distrito Metropolitano de Quito el veintiocho de Enero del dos mil trece, que antecede.- Quito, a seis de Marzo de dos mil trece.-

*Mora*

**DOCTORA MYRIAM VILLACIS MORA**  
**NOTARIA SUPLENTE, ENCARGADA DE LA NOTARÍA**  
**DÉCIMO SEXTA DEL CANTON QUITO**



# Registro Mercantil de Quito

TRÁMITE NÚMERO: 5121

0090016

## REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

### 1. ACTA DE INSCRIPCIÓN DEL/LA: MODIFICACIÓN OBJETO SOCIAL, REFORMA Y CODIFICACION DE ESTATUTOS DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

NÚMERO DE REPERTORIO:	9170
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	15/03/2013
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	939
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

### 2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

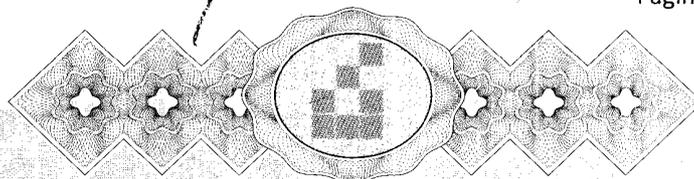
Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1705274817	GODOY CEVALLOS RAFAEL PATRICIO	Quito	REPRESENTANTE LEGAL	Casado

### 3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	MODIFICACIÓN OBJETO SOCIAL, REFORMA Y CODIFICACION DE ESTATUTOS DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
FECHA ESCRITURA/ JUICIO/ OTRO:	28/01/2013
NOTARÍA/JUZGADO:	NOTARIA DECIMA OCTAVA
CANTÓN:	QUITO
N°. RESOLUCIÓN/ ESCRITURA/ OFICIO/ JUICIO:	RESOLUCIÓN: SC.IJ.DJCPTQ.13.000656
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	CAMILO VALDIVIESO
AUTORIDAD COMPETENTE:	INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO
PLAZO:	0
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	LEON & GODOY CONSULTORES CIA. LTDA.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

### 4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

NO APLICA
-----------



# Registro Mercantil de Quito

0000017

## 5. DATOS ADICIONALES:

SE APRUEBA LA MODIFICACION DEL OBJETO SOCIAL, LA REFORMA Y CODIFICACION DE ESTATUTOS DE "LEON & GODOY CONSULTORES CIA. LTDA." SE TOMO NOTA AL MARGEN DE LA INSCRIPCION N° 1866 DEL REGISTRO MERCANTIL DE 31 DE JULIO DE 1997

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

**FECHA DE EMISIÓN:** QUITO, A 15 DÍA(S) DEL MES DE MARZO DE 2013

**DR. RUBEN ENRIQUE AGUIRRE LOPEZ**  
**REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO**

**DIRECCIÓN DEL REGISTRO:** AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEL

